



RADICADO:	08001-4053-001-2020-00327-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	JHON ALBERT VALENCIA ORTEGA, C.C. No: 1.051.357.673,

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el presente proceso se allego memorial de renuncia de poder de fecha 07 de marzo de 2024, sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo concerniente en el presente proceso, el cual mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2024, se allega memorial radicado por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Revisada la petición, se observa que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual será aceptada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.271.067 y Tarjeta Profesional No. 413.602 del C. S. de la J., al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e8b0b0b330b6d871404a61c3fe8a18378febd2f2d9c1b4fd92c3c0997423**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00013-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	GARYS MANUEL SANCHEZ RAMOS, C.C. No: 1.127.597.561

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el presente proceso se allego memorial de renuncia de poder de fecha 07 de marzo de 2024, sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo concerniente en el presente proceso, el cual mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2024, se allega memorial radicado por la Dra. **LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Revisada la petición, se observa que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual será aceptada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.271.067 y Tarjeta Profesional No. 413.602 del C. S. de la J., al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Nieves
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35df901182e26e895d5207dcd3d6e41bb58b4b9918939fea5221227121e1ced**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00048-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	JONATAN MIRANDA VARGAS C.C. No: 1.143.267.741

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el presente proceso se allego memorial de renuncia de poder de fecha 07 de marzo de 2024, sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo concerniente en el presente proceso, el cual mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2024, se allega memorial radicado por la Dra. **LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ**, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Revisada la petición, se observa que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual será aceptada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.271.067 y Tarjeta Profesional No. 413.602 del C. S. de la J., al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Nieves
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa0e89470921f49f4ba0794444f8fed34eba135cf0ef3492c954738cafd11b**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00219-00
PROCESO:	EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO BBVA S.A. NIT.860.003.020-1
DEUDOR:	MILDRED YELITZA CERVANTES HURTADO C.C.32.796.822

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 11 de marzo de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120240021900. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El acreedor garantizado BANCO BBVA S.A., actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien en garantía del vehículo de placas GZW853 de propiedad de la deudora MILDRED YELITZA CERVANTES HURTADO.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO BBVA S.A., del vehículo con Placa: GZW853, cuya tenencia radica en cabeza de la señora MILDRED YELITZA CERVANTES HURTADO, el cual posee las siguientes características:

PLACA: GZW853, **MARCA:** CHEVROLET, **LÍNEA:** BEAT, **MODELO:** 2021, **COLOR:** BLANCO NIEBLA, **MOTOR:** Z2200560L4AX0252, **CHASIS:** 9GACE5CD8MB007020, **SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO BBVA S.A., quien funge como solicitante.

TERCERO: Por secretaría librese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

CUARTO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición del acreedor garantizado BANCO BBVA S.A., de acuerdo con lo estipulado por la parte solicitante en los siguientes parqueaderos:



Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabanavereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL S.A.S - BODEGA	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	COPACABANA
LA PRINCIPAL S.A.S - BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	CARTAGENA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	YOPAL
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	BOSCONIA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	BOGOTA NORTE
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	GUASCA



LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	CUCUTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa	GIRON
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	BARRANCABERMEJA

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

QUINTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico. De conformidad al REGISTRO ÚNICO DE PARQUEADEROS, que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA No. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.*

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA identificada con C.C. No.22.461.911 y Tarjeta Profesional No.129.978 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a56c62f3e4e94a9525007a8f229985c1648fba173206ad6ef91d18368abea4**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00225-00
PROCESO:	EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEUDOR:	LIZBETH DEL CARMEN SANJUAN GONZALEZ C.C.22.615.509

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 12 de marzo de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120240022500. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien en garantía, del vehículo de placas KPP021 de propiedad de la deudora LIZBETH DEL CARMEN SANJUAN GONZALEZ.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de FINANZAUTO S.A., del vehículo con Placa: KPP021, cuya tenencia radica en cabeza de la señora LIZBETH DEL CARMEN SANJUAN GONZALEZ, el cual posee las siguientes características:

PLACA: KPP021, **MARCA:** FOTON, **LÍNEA:** BJ1030V4JV2-BH, **MODELO:** 2023, **COLOR:** BLANCO, **MOTOR:** 21B004742ZLB, **CHASIS:** LVAV2JVB2PE300014, **SERVICIO:** PÚBLICO.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de FINANZAUTO S.A., quien funge como solicitante.

TERCERO: Por secretaría librese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.



CUARTO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., a través de teléfono de contacto 3222498376 y, de acuerdo con lo estipulado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra. 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

QUINTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico. De conformidad al REGISTRO ÚNICO DE PARQUEADEROS, que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA No. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.*

SEXTO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA identificado con C.C. No 79.242.166 y Tarjeta Profesional No. 73.252 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a2caf689a9532566146dae4a1a2801a5f456c37703eb0deff75a2fbfc80d7**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00243-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDOR:	JUAN RODOLFO GOMEZ VERDEZA

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 15 de enero de 2024, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120240001100. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas **KSN089** de propiedad de **JUAN RODOLFO GOMEZ VERDEZA**.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, acorde a los documentos anexados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., del vehículo con Placa: KSN089, cuya tenencia radica en cabeza de JUAN RODOLFO GOMEZ VERDEZA, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: KSN089, MARCA: KIA, LÍNEA: PICANTO, MODELO: 2023, COLOR: PLATA, MOTOR: G4LAMP253949, CHASIS: KNAB2512APT905805, CILINDRAJE: 1248, SERVICIO: PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - AUTOMOTORES, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., quien funge como solicitante.



Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - AUTOMOTORES, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de BANCO DE BOGOTA S.A., de acuerdo con lo solicitado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos dispuestos a Nivel Nacional para llevar a cabo este proceso:

Antioquia	Doradal	CAPTUCOL DORADAL	AUTOP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4
Antioquia	Medellín	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
Antioquia	Copacabana	La Principal S.A.S.	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
Atlántico	Barranquilla	CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171
Atlántico	Barranquilla	La Principal S.A.S.	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II
Atlántico	Barranquilla	La Principal S.A.S.	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK
Bolívar	Cartagena	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)
Bolívar	Cartagena	La Principal S.A.S.	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera
Boyacá	Sogamoso	La Principal S.A.S.	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
Casanare	Yopal	La Principal S.A.S.	Transversal 18 # 30-64
Cesar	Bosconia	La Principal S.A.S.	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
Cesar	Valledupar	La Principal S.A.S.	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
Cundinamarca	Bogotá	ALMACENAR FORTALEZA TINTAL	CLL 10 # 91-20
Cundinamarca	Bogotá	La Principal S.A.S.	Calle 172* # 21 A 90
Cundinamarca	Tocancipá	La Principal S.A.S.	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita
Cundinamarca	Guasca	La Principal S.A.S.	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
Huila	Neiva	CAPTUCOL NEIVA	CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO
La Guajira	Riohacha	La Principal S.A.S.	Cra 7 # 51 – 80
Magdalena	Santa Marta	CAPTUCOL SANTA MARTA	CRA 4 # 153-26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VIA CIENAGA
Magdalena	Santa Marta	La Principal S.A.S.	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca



Meta	Villavicencio	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
Nariño	Pasto	CAPTUCOL PASTO	CLL 18 A # 60-150 SAN JUAN DE PASTO VIA TOROBAJO LOTE GUAYIBAMBA A 500 MTS DE POSTOBON
Norte de Santander	Cúcuta	CAPTUCOL CÚCUTA	CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS
Norte de Santander	Cúcuta	La Principal S.A.S.	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios.
Quindío	Armenia	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S	MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO
Risaralda	Dosquebradas	CAPTUCOL RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
Santander	Bucaramanga	CAPTUCOL BUCARAMANGA	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO
Santander	Girón	La Principal S.A.S.	Vereda Laguneta finca Castalia
Santander	Girón	La Principal S.A.S.	Vereda Chocoa finca Chocoa
Santander	Barrancabermeja	La Principal S.A.S.	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
Santander	Barrancabermeja	La Principal S.A.S.	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre
Tolima	Ibagué	CAPTUCOL IBAGUE	KM 17 VIA IBAGUE-ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1 PICALIÑA-IBAGUE
Valle	Yumbo	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO
Valle	Cali	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 30 NORTE # 2BN-42 CALI

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- AUTOMOTORES, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla-Atlántico, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería a la DR. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C. No. 72.225.890 y Tarjeta Profesional No. 101835 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70ca06d8dd59f6760460eb46bcb1e6947a8490024e64882fac594c6073d1e5**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	080014053001-2021-00631-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA C.C. 72.190.497

INFORME DE SECRETARÍA Señora Juez, paso a Usted el presente proceso ejecutivo, informándole que el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA, en el Registro Nacional de Emplazados, ya se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que efectivamente, se inscribió el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA, en el Registro Nacional de Emplazados, y el termino ya se encuentra vencido, por lo que, continuando con el trámite respectivo, se procederá al nombramiento del Curador Ad Litem, para su representación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM al demandado, LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA identificado con C.C. 72.190.497 a la abogada GERALDIN VERGARA MORENO identificada con CC. 1.010.102.257 y Tarjeta Profesional No. 416.931 del C.S.J., quien podrá ser contactado en el correo electrónico:geralvergara2000@gmail.com, y al celular 3046331342 como Curador Ad Litem.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Señálese como gastos al Curador Ad Litem la suma de SIESCIENTOS MIL (600.000,00)

CUARTO: Los gastos señalados en el numeral anterior, serán exigibles cuando Curador Ad Litem haya finalizado su cometido, tal como lo dispone el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdceb72e05ddb4c1394462348ab86d08e744692b53eefdb86a06d0205684f5f**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00396-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	WENDY LORAINÉ MOLINA SIERRA C.C. 1.129.523.068

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el presente proceso se allegó memorial de renuncia de poder de fecha 06 de marzo de 2024, sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo concerniente en el presente proceso, el cual mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2024, se allega memorial radicado por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Revisada la petición, se observa que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual será aceptada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.271.067 y Tarjeta Profesional No. 413.602 del C. S. de la J., al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Nieves

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b8719ffbce8cfe9245888b9448da977d236312d285332ed9cca292ca0a93b**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2022-00783-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	AMER DE JESUS PINO CANOLES C.C. 1.048.580.321

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el presente proceso se allego memorial de renuncia de poder de fecha 06 de marzo de 2024, sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo concerniente en el presente proceso, el cual mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2024, se allega memorial radicado por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Revisada la petición, se observa que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual será aceptada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.271.067 y Tarjeta Profesional No. 413.602 del C. S. de la J., al poder conferido por la compañía MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7d9a602dfbf5b76bdfcb736720df1cc01e1e19666e651fecbb2ef3cee3d40e**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-00304-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO:	WILDERSON ARCANGEL BOHORQUEZ FERREIRA, C.C: 8.779.192

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se realice el emplazamiento al extremo demandado, toda vez que no ha sido posible realizar con éxito la diligencia de notificación personal por los medios físicos o digitales disponibles, al igual que manifiesta desconocer otras rutas por las que el ejecutado pueda ser notificado. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Fecha, de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y revisado el expediente digital del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a decidir acerca de la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta el apoderado de la parte demandante en memorial allegado a este despacho el día 15 de marzo de 2024, que tras haberse realizado en una oportunidad anterior y sin éxito alguno, la diligencia de la práctica de notificación personal dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, se optó por recurrir a la notificación personal electrónica establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado, el cual fue suministrado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda y bajo la gravedad del juramento.

Se tiene que, una vez intentada la diligencia de notificación personal, por medio de los servicios digitales de la empresa de mensajería AM MENSAJES, al mencionado correo, wilderbohorquez06@gmail.com, se tiene que este, según se refleja en el folio 3 del memorial del 15 de marzo, pieza digital 12, arrojó un resultado negativo, es decir, que no sería posible tener por notificado al demandado del presente proceso de ejecución.

A su vez, el apoderado de la parte demandante invoca la disposición establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la cual permite realizar el emplazamiento una vez practicada sin éxito la notificación personal, la cual es la que se realiza de primera mano en este tipo de procesos judiciales. En su tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán



únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Una vez disertado todo lo anterior, y teniendo en cuenta el estado actual del proceso, este despacho procederá a manifestar lo pertinente.

Que la parte demandante agotó la notificación del demandado en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, siendo esta infructuosa en razón al cambio de domicilio del demandado que certificó la empresa de correos DISTRIENVÍOS SAS.

Que el apoderado de la parte demandante bajo la gravedad de juramento ha manifestado desconocer la dirección de notificación del demandado y en consecuencia, solicita el emplazamiento

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMPLAZAMIENTO del ejecutado WILDERSON ARCANGEL BOHORQUEZ FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.779.192, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia

SEGUNDO: INCLÚYASE, por única vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del ejecutado WILDERSON ARCANGEL BOHORQUEZ FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.779.192, así como todos aquellos datos de identificación del presente proceso que resulten necesarios, para la materialización del emplazamiento decretado en el numeral inmediatamente anterior. Ello a fin que dicha persona comparezca a este juzgado mediante el correspondiente correo electrónico institucional cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, y bajo el entendido, que si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78b7fd3440d81036d313983aee7333efb6a523934b65f184b2974174dad9dc**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2023-00512-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ORLANDO JOSE ROYERO GUTIERREZ C.E No 8.741.946 YELENA JOSEFINA BERRERO BERRIO C.E. No.32.676.06
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA GNECCO DEL PRADO C.C No. 49.797.001

INFORME DE SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informar que, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 14 de marzo de 2024, solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente digital de la referencia, se observa que, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante ORLANDO JOSE ROYERO GUTIERREZ identificado con la cedula de extranjería No. 8.741.946 y YELENA JOSEFINA BERRERO BERRIO identificada con la cedula de extranjería No.32.676.06, presentó memorial de fecha 14 de marzo de 2024, solicitando el emplazamiento de la parte demandada ANGELICA MARIA GNECCO DEL PRADO identificada con C.C. No. 49.797.001.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al Despacho que, no fue posible la notificación del demandado en la dirección física señalada en el acápite de notificación de la demanda. Esto, debido a que, el trámite de notificación personal dio resultados negativos, se reporta que NO FUE RECIBIDA bajo el entendido que la PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION. Como prueba aportó la constancia de certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S.

En virtud de lo anterior, dado que la parte demandante no pudo notificar a la demandada ANGELICA MARIA GNECCO DEL PRADO, se ordenará el emplazamiento de la ciudadana, en la forma que prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayado Nuestro)

Por lo expuesto brevemente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de la demandada ANGELICA MARIA GNECCO DEL PRADO identificado con C.C. No. 49.797.001, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: INCLÚYASE, por única vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada ANGELICA MARIA GNECCO DEL PRADO identificada con C.C. No. 49.797.001, así como todos aquellos datos de identificación del presente proceso que resulten necesarios, para la materialización del emplazamiento decretado en el numeral inmediatamente anterior.

Ello a fin de que dicha persona comparezca a este juzgado a través de su dirección de correo electrónico institucional cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Si el emplazado no llegare a comparecer, se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Nieves

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280a57cc771b3e6bcb5e9ab13a8f741b4ab866e7ced0a7a7339c83319a955cdf**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08001405300120240013300
DEMANDANTE:	ESTHER CECILIA DE LIMA AFANADOR CC. 22.253.192
CAUSANTE:	BERTHA EMILIA DE LIMA PEREZ Q.E.P.D.
PROCESO:	SUCESION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN, que nos fue asignada por parte de la oficina judicial el 15 de febrero de 2024, encontrándose pendiente para resolver su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVADO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, fecha registrada en la firma electrónica al final del documento

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión de la presente demanda, a fin de resolver la solicitud de admisión, presentada por la señora ESTHER CECILIA DE LIMA AFANADOR CC. 22.253.192 contra los HEREDEROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS de la causante BERTHA EMILIA DE LIMA PEREZ, dentro del que se advierte que el avalúo de los bienes relictos identificados con las matrículas inmobiliarias No. 040-238563; 040-123625; 040-193626, ascienden a la suma de **\$ 291.263.000.00**, tal como se evidencia en las documentales allegadas al plenario.

Por otra parte, se observa que el demandante en el acápite de competencia y cuantía indica que el valor de los bienes objeto de partición la estimo en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), razón por la que estima el proceso en mayor cuantía.

El artículo 22 del C.G.P. indica: **Competencia de los Jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: "...9. **De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios.**" ...

El artículo 26 del C.G.P, expresa: **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: Núm. 5º: **En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral**".

El artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: "...12. **En los procesos de sucesión será competente el Juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios**".

Es de anotar, que de conformidad con el Art. 18 numeral 1º, del C.G.P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, los procesos de **sucesión de menor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios, encontrándose determinada dicha cuantía en el año 2024 a partir de \$52.000.000.00 hasta **195.000.000.00** y para el caso que nos ocupa, el avalúo de los bienes relictos identificados con las matrículas inmobiliarias No. 040-238563; 040-123625; 040-193626, ascienden a la suma de **\$ 291.263.000.00**, clasificando el proceso dentro de los que corresponden a **mayor cuantía**.

En ese orden de ideas, de conformidad al artículo 22 numeral 9º, del C.G.P. la competencia del presente proceso se encuentra radicada en los Jueces de Familia en primera instancia.

En consecuencia, el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará



remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para conocer del presente proceso, en razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda virtual a demandasbquilla@cendoj.gov.co a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

CUARTO: TÉNGASE como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef848ada5bc024acb42e160172e0d2028adca45173331d26c4c8ea3c10440f8**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	08001405300120240022400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES SAS NIT. 9005680597
DEMANDADOS	RAFAEL ANTONIO MORALES FERNANDEZ C.C. 72.242.807

INFORME DE SECRETARÍA Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este Despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120240022400. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES.

El señor MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. 1.143.163.123 y T.P. No. 364.379 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S identificada con Nit. 900.568.059-7 ha presentado demanda ejecutiva contra RAFAEL ANTONIO MORALES FERNANDEZ identificado con C.C 72.242.807.

Ahora bien. de conformidad con el artículo 25 de C.G.P. la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el 2024, a la fecha de presentación de la demanda corresponde el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000).

El artículo 17 del C.G.P., dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros:

"1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".

Así mismo, el PARÁGRAFO único de la norma en comento enseña que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3",



En el caso en cuestión, de conformidad con las pretensiones, la cuantía se estima en **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS TRENTA Y OCHOMIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$50.338.509)** es decir que se encuentra dentro de la mínima cuantía.

No obstante, teniendo en cuenta que en Distrito Judicial de Barranquilla se cumple el supuesto fáctico que consagra el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, la existencia de juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho, para conocer de la presente demanda, en razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda virtual a demandasbquilla@cendoj.gov.co a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los **Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.**

TERCERO: HÁGANSE las comunicaciones y anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd7ddbe911c71f0abc6ae8086cda03e0cf66651f3e88325c9ef720822203a32**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00237-00
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NIT 900.628.110-3
DEUDOR:	DANIEL ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, C.C. 8.683.914

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 15 de marzo de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001-40-53001-2024-00237-00. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble constituido en prenda, consistente en el vehículo de placas JUT247 de propiedad del deudor DANIEL ALFONSO RAMOS DE LA HOZ

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resultado aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo con Placa: JUT247, cuya tenencia radica en cabeza del señor DANIEL ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: JUT247, MARCA: VOLKSWAGEN, LÍNEA: VOYAGE TRENDLINE, MODELO: 2022, COLOR: PLATA SIRIUS METALICO, MOTOR: CWS126371, CHASIS: 9BWDL45U6NT042406, SERVICIO: PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.



TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL o la autoridad policial competente a nivel nacional, deberá poner dicho bien a disposición de este juzgado, perseguido por el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. de acuerdo con lo solicitado en el escrito demanda, en los parqueaderos autorizados a nivel nacional para los fines de este proceso, en caso de que la diligencia se concrete fuera del área metropolitana de Barranquilla:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	Bogota
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	Mosquera
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	Medellin
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellin - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	Barranquilla
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	Cali
SIA SAS / OLD PARRA BODEGA	-Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	Bucaramanga
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	-Peaje autopista Medellin-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Copacabana
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	-Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellin-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Barranquilla
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio temera	Cartagena
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	Sogamoso
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	Yopal
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	Bosconia
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	Valledupar
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	Bogota norte



LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	Tocancipa
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guasca Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	Riohacha
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	Santa marta
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	Villavicencio
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	Cucuta
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chococá finca Chococá	Giron
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	Barrancabermeja

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, aditada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ identificada con C.C. No. 35.421.043 y Tarjeta Profesional No. 209.392 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9a33fc11037c50fec6c0ac5c9038078cec527047d20eeb790f7aaa232f701**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2024-00181-00
PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, NIT: 900.977.629-1.
DEUDOR:	CECILIO JOSE ESTREMOR VILORIA, C.C: 8.778.578

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho el presente proceso de aprehensión y entrega de la referencia, en el que la apoderada judicial del acreedor garantizado allega memorial en el que solicita que se dé por terminada la presente, compulse y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 05 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

ROSA

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, NIT: 900.977.629-1 del vehículo identificado con Placa **FRY247**, cuya tenencia radica en cabeza del señor **CECILIO JOSE ESTREMOR VILORIA**.

Ahora, mediante correo electrónico, el 13 de marzo de 2024, **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, NIT: 900.977.629-1, a través de apoderada judicial solicitó que se proceda con la terminación de la presente solicitud, por cumplimiento del objeto de la solicitud, o sea, por la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: FRY247, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID MODELO: 2020, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 93YRBB009LJ780706, COLOR: ROJO FUEGO, MOTOR: B4DA405Q038119, CARROCERÍA: HATCH BACK**. Cuya tenencia radicaba en cabeza del señor CECILIO JOSE ESTREMOR VILORIA, C.C: 8.778.578.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: FRY247, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID MODELO: 2020, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 93YRBB009LJ780706, COLOR: ROJO FUEGO, MOTOR: B4DA405Q038119, CARROCERÍA: HATCH BACK**. Cuya tenencia radicaba en cabeza del señor CECILIO JOSE ESTREMOR VILORIA, C.C: 8.778.578, en razón a la terminación del trámite por cumplimiento del objeto de la solicitud, o sea, por la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: FRY247, MARCA: RENAULT,**

LINEA: KWID MODELO: 2020, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 93YRBB009LJ780706, COLOR: ROJO FUEGO, MOTOR: B4DA405Q038119, CARROCERÍA: HATCH BACK. Cuya tenencia radicaba en cabeza del señor CECILIO JOSE ESTREMOR VILORIA, C.C: 8.778.578, en razón a la terminación del trámite por cumplimiento del objeto de la solicitud, o sea, por la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No. 08001-4053-001-2024-00181-00 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos solicitada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f41e454b18121bd475005be515741855cedc3626732c97b5ea9c40308688a**

Documento generado en 21/03/2024 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2024-00143-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. – NIT. 900.628.110-3
DEUDOR Y/O GARANTE:	SAID OLIVIER GARRIDO BALZA, CC. 1.129.543.647

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., del vehículo identificado con placa **DOT099**, cuya tenencia radicaba en cabeza de SAID OLIVIER GARRIDO BALZA.

Ahora, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., a través de apoderada judicial solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: DOT099, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9GASA52M0HB025624, MOTOR: LCU*161860276*, LÍNEA: SAIL, COLOR: PLATA BRILLANTE, MODELO: 2017, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: DOT099, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9GASA52M0HB025624, MOTOR: LCU*161860276*, LÍNEA: SAIL, COLOR: PLATA BRILLANTE, MODELO: 2017, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de SAID OLIVIER GARRIDO BALZA, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: DOT099, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9GASA52M0HB025624, MOTOR: LCU*161860276*, LÍNEA: SAIL, COLOR: PLATA BRILLANTE, MODELO: 2017, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de SAID OLIVIER GARRIDO BALZA, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.), la entrega a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., del vehículo con **PLACA: DOT099, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9GASA52M0HB025624, MOTOR: LCU*161860276*, LÍNEA: SAIL, COLOR: PLATA BRILLANTE, MODELO: 2017, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de SAID OLIVIER GARRIDO BALZA, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.



CUARTO: OFICIAR al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.), informando la orden de entrega a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO FINANADINA S.A. BIC., del vehículo con **PLACA:** DOT099, **MARCA:** CHEVROLET, **CHASIS:** 9GASA52M0HB025624, **MOTOR:** LCU*161860276*, **LÍNEA:** SAIL, **COLOR:** PLATA BRILLANTE, **MODELO:** 2017, **CARROCERIA:** SEDAN, **SERVICIO:** PARTICULAR; cuya tenencia radicaba en cabeza de SAID OLIVIER GARRIDO BALZA, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo.**

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No.08001405300120240014300 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a8e2235b2b11e40df706e2123a75b037a4ec0245bd3a45df469bbb1283b6a**

Documento generado en 21/03/2024 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2024-00018-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO FINANDINA S.A. BIC – NIT. 860.051.894-6
DEUDOR Y/O GARANTE:	HENRY PATRICIO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, CC. No.8.534.961

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 24 de enero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, del vehículo identificado con placa **ENP206**, cuya tenencia radicaba en cabeza de HENRY PATRICIO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ.

Ahora, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2024, BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de apoderado judicial solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de **PLACA: ENP206, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-5, MODELO: 2019, COLOR: ROJO DIAMANTE, MOTOR: PY10406379, CHASIS: JM7KF2WLAK0219224, CARROCERIA: WAGON CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la **PLACA: ENP206, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-5, MODELO: 2019, COLOR: ROJO DIAMANTE, MOTOR: PY10406379, CHASIS: JM7KF2WLAK0219224, CARROCERIA: WAGON CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de HENRY PATRICIO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA: ENP206, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-5, MODELO: 2019, COLOR: ROJO DIAMANTE, MOTOR: PY10406379, CHASIS: JM7KF2WLAK0219224, CARROCERIA: WAGON CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de HENRY PATRICIO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., la entrega a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO FINANDINA S.A. BIC., del vehículo con **PLACA: ENP206, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-5, MODELO: 2019, COLOR: ROJO DIAMANTE, MOTOR: PY10406379, CHASIS: JM7KF2WLAK0219224, CARROCERIA: WAGON CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR**; cuya tenencia radicaba en cabeza de HENRY PATRICIO LADRON DE



GUEVARA SANCHEZ, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo.**

CUARTO: OFICIAR al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., informando la orden de entrega a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO FINANADINA S.A. BIC., del vehículo con **PLACA:** ENP206, **MARCA:** MAZDA, **LÍNEA:** CX-5, **MODELO:** 2019, **COLOR:** ROJO DIAMANTE, **MOTOR:** PY10406379, **CHASIS:** JM7KF2WLAK0219224, **CARROCERIA:** WAGON CAMIONETA, **SERVICIO:** PARTICULAR; cuya tenencia radicaba en cabeza de HENRY PATRICIO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo.**

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No.08001405300120240001800 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f931509ef8f88a2243130f5011957d5d0b7a7ca5f8c9c84f3f35435ea4e3b**

Documento generado en 21/03/2024 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053-001-2022-00724-00
PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	MARÍA LIZETH CÁCERES BLANCO C.C. 1.140.838.187

INFORME DE SECRETARIAL

Señora Juez, paso a usted el proceso de la referencia informándole que la parte demandante allegó memorial con el cual informa que el extremo pasivo se encuentra a paz y salvo con el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 657627377, hasta el día 28 de diciembre de 2023, por lo que solicita la terminación del asunto de la referencia por pago de las cuotas hasta la citada fecha. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Examinado el informativo se observa que el extremo activo allegó escrito a través del correo electrónico manueljulianalzamora@hotmail.com, en el cual manifiesta que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré No. 657627377, hasta el día **28 de diciembre de 2023**; en razón a ello solicita la terminación del proceso de la referencia por el pago de las cuotas en mora hasta dicha fecha.

En tal sentido esta agencia judicial se dispondrá tramitar la petición incoada, para lo cual es pertinente estudiar la norma que rige dicho asunto.

En relación a lo anterior el Art. 461 del C.G. del P. establece: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Subrayas y cursivas del despacho).

Para el despacho, se dan las condiciones antes mencionadas. Pues, la solicitud de terminación del proceso, es presentado por el **Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, en carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 6213, otorgada el día 22 de Octubre de 2021 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá contenida en el folio 8 al 11 del archivo 25 del expediente digital.

De tal suerte que, se encuentra acreditada en el proceso la condición establecida por el art. 461 del C.G. del P.

Ahora, al no encontrarse solicitudes de embargo de remanentes con destino a este Juzgado vigentes, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado, respecto al mencionado pagaré, disponiendo además el desembargo de los bienes aquí trabados.



Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE la TERMINACIÓN del presente proceso **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con **NIT. 860.002.964-4** en contra de **MARÍA LIZETH CÁCERES BLANCO** identificada con **C.C. 1.140.838.187** por pago DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 657627377, hasta el día **28 de diciembre de 2023**

SEGUNDO: DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO de los bienes trabados si a ello hubiere lugar.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, ni agencias en derecho.

CUARTO: Como quiera que el presente proceso fue presentado de manera digital conforme a lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se dispondrá expedir constancia secretarial en la que se dispongan las anotaciones del caso, es decir la cancelación de las obligaciones se realizaron hasta el día **28 de diciembre de 2023**

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

SEXTO: Ordenar se libren las comunicaciones del caso a través de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ccde4f7d154e261d4c10792015ff40c297f9a16f44bc907952bcfe267f97b**

Documento generado en 21/03/2024 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00251-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NINIBETH CANTILLO VARELA C.C. 1.149.438.460
ACCIONADOS:	ACR PLUS SAS - BANCO DE BOGOTA SA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 20 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

La señora, NINIBETH CANTILLO VARELA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.149.438.460, promueve acción de tutela en contra de ACR PLUS S.A.S. NIT: 901.184.516-6 y en contra de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 al considerar que las entidades están vulnerando su derecho fundamental al DERECHO DE PETICION, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a las entidades accionadas ACR PLUS S.A.S. NIT: 901.184.516-6 y BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por la señora NINIBETH CANTILLO VARELA en contra de ACR PLUS S.A.S. NIT: 901.184.516-6 y BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 , al considerar que dicha entidad está vulnerando su derecho fundamental al DERECHO DE PETICION, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO .

SEGUNDO: REQUERIR a la entidades accionadas ACR PLUS S.A.S. y BANCO DE BOGOTA S.A., a fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela. Así mismo, alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO:REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de las entidades accionadas, ACR PLUS S.A.S., BANCO DE BOGOTA S.A., o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien



es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra.

Además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6768cff0b5aac168aa0ccd326f60b6fac58c358b79da5b98017f57120c1137fa**

Documento generado en 21/03/2024 09:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	0800-14053-001-2024-00247-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	AROLDO JOSE OCHOA VILLEGAS - C.C 1.193.508.652
ACCIONADO:	COBRANDO SAS - NIT 830.056.578-7
VINCULADOS:	CIFIN S.A.S NIT:900.572.445-2, EXPERIAN COLOMBIA S.A. NIT 900.422.614-8

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 19 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

La parte accionante, el señor **AROLDO JOSE OCHOA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.508.652, promueve acción de tutela en contra a **COBRANDO SAS**, al considerar que, le está vulnerando su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN y al HABEAS DATA**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

El Juzgado oficiará a la accionada **COBRANDO SAS** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

De conformidad con lo narrado en los hechos por parte de la accionante, el Despacho considera necesario la vinculación de **DATA CREDITO Y CIFIN** por estimar pertinente su intervención en este trámite, pues los pedimentos de la actora se relacionan con el objeto social a su cargo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Asimismo, el Juzgado oficiará a al accionante, **AROLDO JOSE OCHOA VILLEGAS** que en el término de doce (12) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado la fecha en la que presentó la petición ante la empresa **COBRANDO SAS**, aportar constancia **nítida y legible** de radicación de la petición o en su defecto el canal electrónico en donde la petición fue radicada

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **AROLDO JOSE OCHOA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.508.652, contra **COBRANDO SAS**, por la presunta vulneración al **DERECHO DE PETICIÓN y al HABEAS DATA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **COBRANDO SAS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del



presente proveído, rinda un informe a este Juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a DATACRÉDITO EXPERIAN Y TRANSUNION - CIFIN, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada, **COBRANDO SAS**, y a las vinculadas **DATACRÉDITO EXPERIAN Y TRANSUNION - CIFIN**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de la órdenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO REQUERIR al señor **AROLDO JOSE OCHOA VILLEGAS** que en el término de doce (12) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado la fecha en la que presentó la petición ante la empresa **COBRANDO SAS**, aportar constancia **nítida y legible** de radicación de la petición o en su defecto el canal electrónico en donde la petición fue radicada

SEXTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbd80183271c50b12b37339d6244c8a15a87e74b41e42e057fafd6143405d99**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>